Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 20 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allega nuevamente poder junto con la certificación de consultorio jurídico. Sírvase Proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de agosto de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que mediante autos del 16 de febrero y 19 de mayo de 2021 el Despacho se abstuvo de reconocer personería a la estudiante Johana Carvajal Campaña miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, por lo que se allega nuevamente poder por parte de la aquí demandante con los requisitos de poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP, así como los requisitos del artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Razón por la cual el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandante a la estudiante Johana Carvajal Campaña identificada con c.c. 1.107.064.723 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en los términos y para los efectos del poder conferido y obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría se notifique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por estado **N° 061 del 30 de agosto de 2021**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***f5bdc68cd05a22cb6c40478014cc26d7087f4d16d0a41222437fd75194ca4f90***
Documento generado en 27/08/2021 04:26:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica